



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilPresidencia
Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 29 OCT 2018

OFICIO N° 927 -2018-SERVIR/PE

19586



Señor
ZACARÍAS R. LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Presente.-

Referencia : Oficio N° 050-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a través del cual se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3354/2018-CR, Ley que promueve fortalecer los valores éticos en la sociedad peruana.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 1559 -2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/ear.
PL 3354-2017-CR
Registro 34362-2018

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveído N° 1617

Secretario Técnico

Firma

Fecha: 5/11/18



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1559-2018-SERVIR/GPGSC

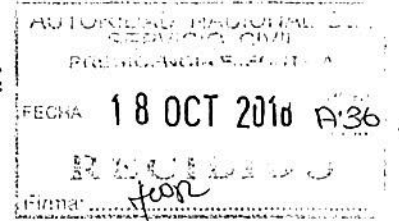
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 3354/2018-CR, Ley que promueve fortalecer los valores éticos en la sociedad peruana.

Referencia : Oficio N° 050-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

Fecha : Lima,



Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3354/2018-CR, Ley que promueve fortalecer los valores éticos en la sociedad peruana.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3354/2018-CR tiene por objeto promover el fortalecimiento de los valores éticos y establecer lineamientos de la lucha contra la corrupción en el sector público, en el ámbito de la lucha anticorrupción que le compete al Estado.
- 2.2 Dicha propuesta normativa consta de tres artículos, en los cuales se establece lo siguiente:
 - (i) Se busca garantizar el enfoque de probidad e idoneidad en el sistema de recursos humanos de la administración pública mediante una prueba obligatoria sobre la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pública a todos los postulantes a plazas públicas y en los concursos públicos internos de promoción laboral.

- (ii) Se establece que al acceder a la plaza concursada, el servidor deberá firmar una declaración jurada de conocimiento y compromiso con los valores institucionales de la entidad en la que brindara servicios, siendo que en caso de incumplimiento se somete a los procedimientos disciplinarios correspondientes en los ámbitos administrativo o penal, según corresponda.

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre la incorporación de una evaluación sobre las normas del Código de Ética de la función pública en los concursos públicos de selección de personal

- 3.1 En principio, es de precisar que en la coyuntura actual, la formulación de normas que permitan el reforzamiento de valores éticos en la sociedad, y especialmente dentro de la función pública, no solo resulta adecuada sino que deviene en una actuación necesaria, por lo cual toda medida que contribuya a la consecución de dicha finalidad corresponde ser promovida.
- 3.2 Bajo ese marco, es de señalar que la incorporación de una evaluación obligatoria sobre las normas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP) en los procesos de selección para la incorporación de personal a las entidades de sector público, así como en los procesos de promoción laboral, deviene en una iniciativa saludable, toda vez que a partir de la misma, toda aquella persona que pretendiera incorporarse a una entidad pública, forzosamente deberá tener conocimiento sobre los derechos, deberes y prohibiciones aplicables a los servidores y funcionarios públicos contenidas en la LCEFP, habida cuenta que dicho conocimiento sería materia de una evaluación calificada.
- 3.3 Por otra parte, se advierte que el proyecto normativo contempla la obligación del servidor ganador del concurso, de firmar de una declaración jurada sobre el conocimiento y compromiso con los valores institucionales de la entidad en la que brindará sus servicios y que en caso de incumplimiento se somete a los procesos disciplinarios correspondientes, ya sea en el ámbito administrativo o penal.
- 3.4 Sobre el particular, es oportuno señalar que en el marco jurídico vigente, independientemente de la suscripción de declaración jurada alguna, todos los servidores y/o funcionarios públicos se encuentran bajo los alcances de las disposiciones de la LCEFP, siendo que el incumplimiento de los deberes y/o prohibiciones descritas en dicha normativa constituye infracción disciplinaria pasible de ser tramitada a través del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹.



¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre la necesidad de incorporar el enfoque de integridad en las políticas de prevención de actos de corrupción

- 3.5 A propósito del contexto en que se enmarca el proyecto normativo objeto de análisis, es oportuno precisar que durante los días 1, 2 y 3 de octubre del presente año, SERVIR, en coordinación con la Escuela Nacional de administración Pública y el Programa para la cohesión social en América Latina – EUROSOCIAL, con el apoyo de otras entidades internacionales, organizaron un Simposio Internacional denominado “*Políticas de Integridad en Latinoamérica: límites y posibilidades desde el servicio civil*”.
- 3.6 El objetivo del Simposio fue el de intercambiar las mejores prácticas y lecciones aprendidas en Argentina, Chile y Colombia por Latinoamérica y España, Francia, Países Bajos y Portugal por Europa para la promoción e instalación de una cultura de integridad y ética pública en el servicio civil peruano y en la ciudadanía.
- 3.7 Los temas discutidos en las diferentes mesas de trabajo, con la participación de 200 personas, fueron i) Políticas de integridad, ii) Códigos de ética, iii) Compromiso de Alta Dirección, iv) Conflictos de interés, v) Mecanismos de Protección a servidores civiles que denuncian, vi) Integridad y formación, vii) Integridad y género, viii) Integridad, democracia y el impulso de la carrera pública meritocrática.
- 3.8 En ese sentido, resulta oportuno las conclusiones arribas en el referido Simposio, las mismas que forman parte del documento publicado en el portal web de SERVIR² y que se encuentra disponible para todas las entidades públicas de todos los niveles de gobierno así como para el público en general, siendo algunas de las principales conclusiones las siguientes:
- (i) El abordaje para enfrentar la corrupción y promover políticas de integridad más eficientes es multidimensional. Sin embargo, es la política de recursos humanos la que permite colocar los primeros filtros para el ingreso y desarrollo de personas idóneas a la administración pública. Así, la meritocracia constituye el pilar de la reforma del servicio civil. Un servicio civil meritocrático es el que permite un cambio cultural efectivo.
 - (ii) Los códigos de ética, si bien son importantes como parte de un modelo de integridad, no garantizan, por sí solos, que la cuestión ética sea comprendida e implementada adecuadamente. Las experiencias internacionales muestran que es necesario repensar en un contenido adecuado (más cercano al servidor público) de nuestros códigos de ética, que sean construidos de manera participativa, involucrando a los servidores y buscar nuevas maneras de formar o capacitar sobre sus orientaciones.
 - (iii) Resulta necesario reforzar la meritocracia en el servicio civil, mejorar su profesionalización y construir una verdadera carrera pública.



También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

² En la ruta <https://www.servir.gob.pe/servicio-civil/informacion-clave-sobre-el-servicio-civil-peruano/>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- (iv) Los mecanismos de protección al servidor denunciante de un acto corrupto o no ético no funcionarán si, pese a que hay una exhaustiva regulación legal, la protección es insuficiente o inviable en la práctica. Es necesario reconocer que, sin instituciones sólidas y competentes, es muy probable que el miedo paralice a los servidores y opten por no denunciar.
- (v) Las políticas de formación en materia de integridad deben estar alineadas con las políticas de integridad de cada país. Es decir, no deben ser esfuerzos aislados que no conecten con los planes nacionales. La formación en ética debiera ser un requisito legal para ocupar puestos importantes en las entidades públicas

IV. Conclusiones

El Proyecto de Ley N° 3103/2017-CR debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- 4.1 En el marco jurídico vigente, independientemente de la suscripción de declaración jurada alguna, todos los servidores y/o funcionarios públicos se encuentran bajo los alcances de las disposiciones de la LCEFP, siendo que el incumplimiento de los deberes y/o prohibiciones descritas en dicha norma constituye infracción disciplinaria pasible de ser tramitada a través del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 4.2 En aras de coadyuvar a la elaboración de políticas y normativa que permita impulsar adecuada y eficientemente una conciencia de integridad en el servicio civil, así como medidas anticorrupción efectivas, se pone a disposición las conclusiones arribadas en el Simposio Internacional denominado "*Políticas de Integridad en Latinoamérica: límites y posibilidades desde el servicio civil*", desarrollado en la ciudad de Lima los días 1, 2 y 3 de octubre, y en la ciudad de Arequipa el 4 de octubre del presente año.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\03 PL y dictámenes